

Art. 7.º Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Art. 8.º Altas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del TRLRHL, y el art. 2 del RD 1576/1989, de 22 diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar triplicado, el documento que acredite el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o su exención.

2. La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

Art. 9.º Reforma, transferencia, baja o cambio de domicilio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLRHL, en la redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1576/89, de 22 diciembre, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditar el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2.- En la tramitación con lo dispuestos señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que surtirá efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

Art. 10. Sustracciones de vehículos.

1. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental consistente en copia de la denuncia presentada ante la autoridad gubernativa, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

2. La recuperación del vehículo motivará que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación. Es obligación del titular comunicar dicha recuperación al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca la misma, en cuyo caso se volverá a abonar el impuesto, prorrateándose el primer pago por trimestres. La no comunicación constituirá infracción tributaria simple.

Art. 11. Baja por renuncia.

Los vehículos que se encuentren depositados en instalaciones municipales, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del IVTM, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en la instalación municipal con aplicación del prorrateo señalado en el artículo anterior.

En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Art. 12. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el art. 11 del TRLRHL, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones adicionales

Primera. — Las referencias a los permisos de circulación contenidos en la presente Ordenanza, se entienden referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclo-motores a partir de la entrada en vigor del RD 2822/1998, de 23 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Segunda. — Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Los vehículos que resultando exentos del IMTM con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 diciembre, por aplicación de la anterior redacción del art. 94.1 d) de la Ley 39/1998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto por la Ley 51/2002, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquella para tal exención.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no dispuesto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, y las disposiciones que en su caso, le sean de aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1/01/2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BARBOLES**Núm. 14.596**

Ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Bárbol para el ejercicio 2013, por acuerdo plenario de fecha 13 de noviembre de 2012, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y comprensivo del presupuesto general de la entidad, las bases de ejecución y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 82.379.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 197.900.
 3. Gastos financieros, 150.
 4. Transferencias corrientes, 15.000.
 6. Inversiones reales, 64.000.
- Total gastos, 359.429 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 119.349.
 2. Impuestos indirectos, 800.
 3. Tasas y otros ingresos, 89.680.
 4. Transferencias corrientes, 86.100.
 5. Ingresos patrimoniales, 6.500.
 7. Transferencias de capital, 57.000.
- Total ingresos, 359.429 euros.

Del mismo modo quedan aprobadas las bases de ejecución y la plantilla de personal:

- Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1/A2, nivel 26.
- Una plaza operario de servicios múltiples, de carácter laboral fijo.
- Una plaza de limpiadora, de carácter laboral, a tiempo parcial.
- Una plaza de operario de servicios varios, de carácter laboral temporal (convenio Plan Extraordinario de Empleo de la Diputación Provincial de Zaragoza).

- Dietas e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

Dietas por viajes municipales fuera de la localidad y previo conocimiento del alcalde:

- A Zaragoza, 60 euros.
- A Alagón, 25 euros.
- A Epila, 30 euros.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bárbol, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Pardos Sierra.

BARBOLES**Núm. 14.597**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 5/2012, que adopta la modalidad de crédito extraordinario.

De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

Crédito extraordinario:

Gastos:

Capítulo 6. Inversiones, 36.300.

Total gastos, 36.300 euros.

Financiación/ingresos:

Disminución/bajas en otras partidas:

Capítulo 1. Gastos de personal, 300.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.000.

Nuevos/mayores ingresos:

Capítulo 7. Transferencias de capital, 30.000.

Total financiación, 36.300 euros.

Bárboles, 31 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Pardos Sierra.

BELCHITE

Núm. 14.579

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOPZ núm. 267, de 20 de noviembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Belchite, adoptado en fecha 15 de noviembre de 2012, sobre modificación y creación de ordenanzas, que se transcriben:

ORDENANZA NÚM. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Incorporar al artículo 12 "Tipo de gravamen" de la Ordenanza el siguiente texto:

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, será de aplicación directa y automática los incrementos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, sin que sea necesario modificar la Ordenanza fiscal del municipio.

ORDENANZA NÚM. 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 5.º *Cuota*

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 19,40 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 52,50 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 111,50 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 139 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 174 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 128 euros.

—De 21 a 50 plazas: 184 euros.

—De más de 50 plazas: 230 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 65 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 129,50 euros.

—De más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil: 184,50 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 230,50 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 27,50 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 43 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 128 euros.

E) Remolques y semiremolques por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kg. de carga útil.: 27 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 43,50 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 129,50 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores: 6,80 euros.

—Motocicletas hasta 125 cc.: 6,80 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 12 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 23,50 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.: 47 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 cc.: 94 euros.

ORDENANZA NÚM. 5

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 5.º *Tarifa*.

DOCUMENTOS:

Bajas y alteraciones del padrón de habitantes: 3,60 euros.

Certificaciones de empadronamiento del censo de población:

—Vigente: 3,60 euros.

—De censos anteriores: 4,30 euros.

Volantes de fe de vida y estado civil: 3,60 euros.

Certificado de conducta: 3,60 euros.

Certificado de convivencia y residencia: 3,60 euros.

Certificado de pensiones: 3,60 euros.

Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 3,60 euros.

Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3,60 euros.

Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal: 4,30 euros.

Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

—Sin plano: 3,60 euros.

—Con plano: 7,50 euros.

—Las demás certificaciones: 3,60 euros.

Diligencia de cotejo de documentos

Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 3,60 euros.

Informaciones testificales: 3,60 euros.

Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno: 3,60 euros.

Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular: 3,60 euros.

Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 7,50 euros.

Por el visado de documentos en general no expresamente tarifados, por cada uno: 3,60 euros.

Por cada documento en xerocopia, autorizado por certificación: 4,80 euros.

Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 9,80 euros.

Por cada expediente de declaración de edificio en ruina: 35,50 euros.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 4,30 euros.

Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 7,50 euros.

Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. Por cada metro cuadrado o fracción de plano: 4,30 euros.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios: 9,80 euros.

Expedición de cédula urbanística: 3,60 euros.

Copias de documentos catastrales y linderos:

—Hasta 5 parcelas: 9,50 euros.

—Más de 5 parcelas, por cada una: 1,90 euros.

Copias de planos catastrales: 3,60 euros.

Por cada informe de la alcaldía en expedientes de demencia: 3,60 euros.

Por certificación e informe de orden sanitario que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad: 7,50 euros.

Certificaciones de obra, por cada una: 7,50 euros.

Por cada documento que se expida por fax, por folio: 3,60 euros.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 5,90 euros.

ORDENANZA NÚM. 6

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 6.º *Cuota tributaria*.

—Presupuesto de hasta 6.010,12 euros, incluidas las licencias de parcelación: 38 euros.

—Presupuesto de obras superiores a 6.010,12 de euros: 76 euros.

—Expediente de solicitudes de obra que se tramiten a la DGA en suelo no urbanizable: 190 euros.

ORDENANZA NÚM. 7

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 5.º *Base imponible y tarifas*.

Licencias sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón:

• Licencias de actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas: 367 euros.

• Licencia ambiental de actividad clasificada: 1.280 euros.

• Licencia ambiental de actividad clasificada, con evaluación de impacto ambiental: 1.461,50 euros.

• Licencia de inicio de actividad, sujeta a Autorización Ambiental Integrada: 1.280 euros.

• Licencia de inicio de actividad clasificada (excepto las sujetas a AAI): 0 euros.

Licencias sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón

• Licencia de establecimiento público, con clasificación ambiental: 1.280 euros.

• Licencia de establecimiento público, sin clasificación ambiental: 367 euros.

• Licencia de funcionamiento de establecimiento público de Aragón: 0 euros.

Cambios de titularidad: la tasa correspondiente a la licencia de que se trate.